

Bogotá D.C., 5 de abril de 2021

Sres.

Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá (Cundinamarca)

E. S. D.

Zipaquirá (Cundinamarca)

Ref. Recurso reposición auto del 12 de febrero de 2021 notificado por estado el día 15 de febrero de 2021.

Liliana Patricia Becerra Gracia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.088.933, actuando como curadora provisoria de la Sra. **Lilia Marina Gracia Torres** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.426.073, en el proceso con número de radicado **N° 2018 – 00039 – PI**, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición del auto de 12 de febrero de 2021 notificado por estado el día 15 de febrero de 2021, encontrándome en término dado a lo resuelto por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia en la acción de tutela elevada bajo el radicado 2021-0075 y por el cual el día 24 de marzo de 2021 fue enviado el auto anteriormente descrito por parte de su despacho mediante correo electrónico a mi persona, por lo tanto los diez días otorgados corren a partir del 25 de marzo de 2021.

Con el recurso de reposición interpuesto busco que se dé la aclaración de lo solicitado por parte del Juzgado respecto al requerimiento que se me hizo el 24 de enero de 2020, de rendir cuentas comprobadas de mi gestión sobre todo en lo que tiene que ver con el pago de los gastos de mi progenitora y explicar si es cierto que la misma tiene a su nombre tarjeta de crédito, así como cuales son los gastos en que la misma se ha utilizado, acompañado sus cuentas de los documentos idóneos que la soporten. Por tal razón:

Solicito de la manera más respetuosa lo siguiente:

1. Se aclare cuál es el término mediante el cual se solicita por parte del Sr. Juez la rendición de cuentas por mi parte como curadora provisional toda vez que la declaratoria de mi curaduría provisional fue otorgada mediante el auto con fecha del 14 de febrero de 2018 notificado mediante estado No. 23 del 15 de febrero de 2018 pero en auto del 01 de abril de 2019 notificado mediante estado No. 54 del 02 de abril de 2019 el despacho comunico: “ *si bien a la demandante se le designo como curadora provisoria de la presunta interdicta **Lilia Marina Gracia Torres** la designación no lleva implícita la administración de bienes*” por ende no tengo claro desde que fecha a que fecha debo rendir las cuentas correspondientes solicitadas.
2. Se explique sobre qué conceptos se debe rendir cuentas toda vez que con lo ordenado mediante auto del 01 de abril de 2019 notificado mediante estado

No. 54 del 02 de abril de 2019 por parte del despacho se determinó lo siguiente: *“si bien a la demandante se le designo como curadora provisoria de la presunta interdicta **Lilia Marina Gracia Torres** la designación no lleva implícita la administración de bienes”* de lo que se logra concluir que nunca he tenido a mi cargo la administración de bienes.

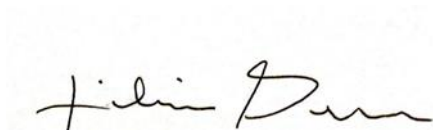
3. Se especifique a detalle el requerimiento del juzgado al auto del 20 de enero de 2020, donde me solicita rendir cuentas comprobadas de mi gestión sobre todo en lo que tiene que ver con el pago de los gastos de mi progenitora, los ingresos objeto de la rendición de cuentas, como también los requisitos de presentación, sí deben ir firmados, certificados por un contador público y todo lo concerniente a la presentación de lo solicitado por su despacho, la normatividad legal vigente, lo anterior con el ánimo de dar cumplimiento enmarcado en términos de ley.
4. Se precise sobre que inventario de bienes, debo tomar en cuenta para la rendición de cuentas.
5. Solicito respetuosamente a su despacho para que pida al abogado **Fernando Augusto Delgado Rincón** anexe pruebas o comprobantes que soporten cada uno de los puntos expuestos por el en los folios 161 y 162 para poder aclarar con eficacia y certeza en cuanto lo que él está manifestando.

ANEXOS

- Correo electrónico enviado a mi correo personal por parte del Despacho el día 24 de marzo de 2021 comunicándome el auto del 12 de febrero de 2021 notificado mediante estado del 15 de febrero de 2021.

Es mi intención cumplir con todos los requerimientos del juzgado es por esto que solicito la aclaración del auto en mención.

Cordialmente,



Liliana Patricia Becerra Gracia
C.C. 52.088.933